



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

4.1-37-02

RESOLUCION N° 0095

FECHA: 22 ENE. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEA A LA EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S. A. IDENTIFICADA CON EL NIT. N° 900.556.147-5"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación mediante Resolución No. 1493 de Agosto 23 de 2010 otorga Concesión de Aguas Subterráneas a partir del pozo existente en la Planta Extractora El Roble a C. I. El Roble S. A.

Que en oficio de fecha Noviembre 27 de 2012, recibido el 28 del mismo mes y año, el señor ALFREDO LUIS LACOUTURE PINEDO, en su condición de Suplente del Gerente, señala:

"El ROBLE S. A. (antes C. I. EL ROBLE S. A.) ha adoptado la decisión empresarial de separar en dos compañías, sus actividades agrícolas e industriales; lo que condujo a la conformación de la EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S. A. como ente jurídico especializado en la operación de la planta de beneficio para la extracción de aceites.

Por tal razón, bajo el entendido de que dicha especialidad le exige a la nueva empresa operar según los términos establecidos en la Resolución 1493 del 23 de agosto de 2010 emitida por CORPAMAG y teniendo en cuenta que la planta extractora seguirá operando en el mismo inmueble que es conocido por esta Corporación, comedidamente solicitamos autorización de la Cesión que el ROBLE AGRICOLA S. A. efectuará sobre los derechos y obligaciones derivados del mencionado acto administrativo a favor de la EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S. A. NIT. 900.556.147-5."

Que el peticionario aporta anexo al oficio los siguientes documentos:

- 1.- Carta de Cesión de derechos y obligaciones de la Resolución No. 1493 de Agosto 23 de 2010.
- 2.- Certificado de Existencia y Representación Legal
- 3.- Certificado de Tradición y Libertad
- 4.- Copia de la Resolución No. 1493 de Agosto 23 de 2010

Que el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 50, señala "Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente la concesión necesita autorización previa. El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada."

Que en este orden de ideas, se autorizará la Cesión solicitada de la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 1493 de Agosto 23 de 2010.

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de sus funciones,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la Cesión solicitada y realizada entre la Empresa EL ROBLE AGRICOLA S. A. (antes C. I. EL ROBLE S. A.) y la Sociedad EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S. A., identificada con el Nit. No. 900.556.147-5, sobre la Concesión de Aguas Subterráneas otorgada en Resolución No. 1493 de Agosto 23 de 2010, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S. A., identificada con el Nit. No. 900.556.147-5, a través de la CESION realizada adquiere la obligación de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones estipuladas en los actos administrativos ya mencionados. Cualquier incumplimiento que se derive de las mismas serán responsabilidad administrativa de esta empresa.

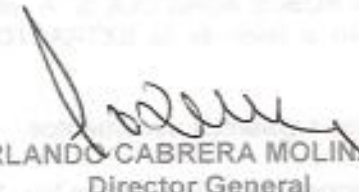
ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo debe ser remitido a la Procuraduría Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor JAIME GREGORIO VIVES PINEDO, en su condición de Representante Legal de EXTRACTORA DE ACEITES EL ROBLE S. A., para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: La parte resolutive del presente acto administrativo debe ser publicada en la página Web de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante la Dirección General de CORPAMAG, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elabora Sara D.
Revisa Semrara S.
Revisa Liliana T.
Expedientes 982CA

Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 2012/01/19_Versión 05



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

0095

22 ENE 2013

04 FEB 2013

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 04 FEB 2013 días del mes de Febrero Dos Mil Trece (2013) se notifica personalmente el señor (a) Alfredo Lizarbe Pineda en su condición de Rep. Legal del contenido de la Resolución No. 0095 de fecha 22 Enero 2013.

EL NOTIFICADO

[Firma]
C.C. 7141540

EL NOTIFICADOR

[Firma]
C.C. 12552486

Constancia de Notificación Personal. En Santa Marta, a los 04 FEB 2013 días del mes de Febrero Dos Mil Trece (2013) se notifica personalmente el señor (a) Roberto Casadiego Castro en su condición de Procurador del contenido de la Resolución No. 0095 de fecha 22 Enero 2013.

EL NOTIFICADO

[Firma]
C.C. 11441804

EL NOTIFICADOR

[Firma]
C.C. 12552486